



**Propuesta**

**Pliego tarifario**

**Servicios de Puerto CORSAIN**

**Vigencia 2015 – 2018**

*Solicitud en proceso de aprobación de la  
Autoridad Marítima Portuaria*



Ley General Marítimo Portuaria

Artículo 193

De acuerdo al Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, los operadores de puertos deberán presentar a la AMP, para su aprobación, el Pliego Tarifario que ellos pretendan cobrar a los usuarios, incluyendo los valores tarifarios o precios de los servicios portuarios, la metodología que se ha utilizado para calcularlos y la forma en que dichas tarifas o precios serán ajustados en el futuro.

La solicitud de aprobación de un Pliego Tarifario presentado a la AMP por un operador portuario potencial o activo, deberá presentarse de conformidad con esta ley y los respectivos procedimientos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Presentada la referida solicitud y siempre que ésta llene los requisitos y formalidades legales y reglamentarios establecidos para esos efectos, la AMP en un plazo no mayor de cinco días hábiles, mandará a publicar en un diario de circulación nacional, a costa del peticionario, un **edicto conteniendo la solicitud.**

En el edicto se señalará lugar, día y hora para la celebración de la audiencia pública, la cual deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de los siete días hábiles subsiguientes a la publicación, **con el objeto que la AMP conozca documentalmente de parte de los sectores interesados vinculados con los servicios portuarios, su posición respecto a las tarifas de los servicios portuarios sujetos de regulación tarifaria comprendidos dentro del Pliego Tarifario propuesto.**

**En dicha audiencia se escuchará al peticionario y a los interesados, quienes previamente deberán acreditar legalmente la calidad con la que actúan, así como presentar y ofrecer las pruebas y alegatos por escrito.**

Con base al análisis de los argumentos de las partes, la resolución definitiva sobre la aprobación del Pliego Tarifario de tarifas portuarias propuestas, la AMP deberá emitirla dentro de un plazo que no exceda de siete días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado la audiencia pública. Si no mediare rechazo expreso en el término de ese plazo, el Pliego Tarifario propuesto entrará en vigencia a los quince días posteriores a dicha fecha, entendiéndose como aprobado y automáticamente aceptado por la AMP. El Pliego Tarifario propuesto solo podrá ser desaprobado por la AMP con la debida justificación, si el mismo no cumple con los criterios y requisitos establecidos en la presente ley y en el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios.

## CAPÍTULO I

### **Artículo 1: Generalidades**

#### **Leyes, regulaciones y tarifas**

Todos los servicios portuarios regulados que presta CORSAIN están contenidos en el presente Pliego Tarifario con base a las disposiciones establecidas en el Artículo 7, numeral 10 y en el Artículo 191 de la Ley General Marítimo Portuaria; asimismo, estos servicios están sujetos a las leyes y regulaciones aplicables. Por lo tanto, las personas o entidades que solicitan o utilicen tales servicios quedan sujetas a las mismas.

#### **Pago anticipado**

Con base en la información del anuncio de arribo del buque, proporcionada por las agencias navieras, CORSAIN elaborará una pro-forma para el cobro anticipado por los servicios al buque, más un diez por ciento (10%) de imprevistos. El pago debe hacerse en la caja de CORSAIN Oficina Central o del Puerto o en un Banco del Sistema Financiero, donde el Puerto tenga abierta cuenta corriente o de ahorro, previo al arribo del buque e inicio de operaciones del mismo, exceptuando los casos cuando el atraque sea por emergencia y cuando se tenga contrato por servicios portuarios.

#### **Servicios no especificados en las tarifas**

Cualquier servicio prestado por CORSAIN, que no tenga una tarifa especificada, se cobrará con base a su costo, más un recargo del 50%.

#### **Facturación mínima**

La facturación mínima por servicios portuarios es de \$7.50

#### **Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).**

Las tarifas detalladas en el presente pliego de tarifas no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se deberá aplicar en la factura correspondiente, excepto las exenciones indicadas por la ley respectiva y cualquier modificación a este.

### **ARTÍCULO 2: Atribuciones de CORSAIN, regulaciones y prohibiciones para los buques.**

Las atribuciones de CORSAIN, las regulaciones y las prohibiciones para los buques, que tienen relación con la aplicación de los servicios portuarios cuyo cobro se regula en el presente pliego tarifario, se encuentran definidas en el Manual de Operaciones Portuarias de Puerto CORSAIN, autorizado por la Autoridad Marítima Portuaria (AMP). Dicho manual tendrá plena validez legal para aplicar este pliego tarifario cuando se presenten operaciones extraordinarias en la prestación de servicios a los buques y a la carga.

## CAPÍTULO II

### **DEFINICIONES PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS POR SERVICIOS PORTUARIOS**

#### **Pilotaje.**

Consiste en el servicio de asesoría obligatoria para los buques nacionales y extranjeros. El servicio será efectivo al capitán del buque, cuando éste navegue por el canal de acceso a puerto, en las maniobras de atraque, desatraque, cambio de sitio cuando la maniobra y el buque lo requiera o cambio de banda en el mismo sitio y en zonas de navegación definidas por la AMP.

El servicio de pilotaje se cobrará cada vez que se brinde.

### **Remolcaje.**

Obligatorio en buques de 500 TRB en adelante y para las maniobras de atraque y desatraque, cambio de sitio entre atracaderos o cambio de banda en el mismo sitio. La maniobra del remolcaje dará inicio cuando el piloto o capitán del buque lo solicite y ésta terminará cuando el piloto o capitán lo indiquen y la nave esté segura. El servicio se cobrará por TRB de la nave atendida, el cual incluye un atraque y un zarpe, existiendo un cobro máximo y mínimo, cualquier maniobra adicional a esta, se cobrará por separado.

### **Alquiler de Remolcador.**

En caso que cualquier usuario necesite hacer uso del remolcador para maniobras que no sean parte de las antes mencionadas, tales como: atraque y desatraque, cambio de sitio entre atracaderos o cambio de banda en el mismo sitio; podrá alquilarlo y el servicio comenzará cuando el remolcador zarpe de muelle y terminará cuando éste atraque en muelle de Puerto CORSAIN.

El servicio de alquiler se cobrará por hora o fracción, cobrándose por separado el consumo del combustible y se le aplicará un 15% sobre el valor de la tarifa cuando la maniobra sea fuera de la bahía.

### **Derecho de Puerto.**

Es el derecho que adquiere toda nave que demande los servicios del puerto en cuanto atraque, desatraque, amarre y desamarre.

Esta tarifa se aplicará una sola vez; la cual únicamente contempla una entrada y una salida del buque. Cada maniobra que el buque realice adicional a la antes descrita, se le hará el cobro respectivo.

Su cobro se hace en base a las Toneladas de Registro Bruto de las naves, existiendo un cargo mínimo. Para Naves Turísticas y Deportivas hasta 20 Metros de Eslora, se aplicará un cargo único por derecho de puerto.

### **Servicio de estadía.**

Es la permanencia de una nave atracada o amarrada al muelle, o abarloada a otra nave. Empieza a contabilizarse desde el momento en que la nave está amarrada a muelle y se da por terminada cuando la nave está totalmente desatracada de muelle y/o desabarloada.

El cobro se hará en base a la eslora máxima de la embarcación por hora o fracción.

### **Fondeo.**

Derecho que reciben las naves al permanecer ancladas en la rada de puerto. El cobro se hará en base a la eslora máxima de la embarcación por hora o fracción.

### **Movimiento de Naves.**

Es el servicio que recibe una nave cuando cambia de sitio de atraque en muelle, banda de atraque o se abarloada a otra. Su cobro se aplicará hasta 50 metros de eslora por cada vez; y para los buques mayores de 50 se cobrará por metros eslora.

## **Muellaje.**

### **Carga de importación / exportación.**

Es la tarifa que pagan los consignatarios o Agencias Navieras, por la movilización de todas las cargas o mercancías de importación y exportación que utilizan el muelle e instalaciones portuarias para cargar/descargar; desde y hacia buques atracados, también incluye el transbordo de mercadería de buque a buque cuando esta no ingresa a muelle.

Así también se cobrará muellaje a la manipulación de la carga de importación/exportación tales como: Productos de mar, fertilizantes y gas licuado descritos en Pliego tarifario, que se movilice a través de rampas, embarcaderos, barcazas. Su cobro se establece por Tonelada Métrica o fracción.

### **Cargos por uso de instalaciones para aprovisionamiento a barcos.**

Estos cargos se ejecutarán a toda mercancía que ingrese como provisión propia de la operación del buque, tales como alimentos, agua, diésel, combustibles, lubricantes, repuestos y aperos propios de las faenas del buque.

### **Cargos a la estiba y desestiba realizada por terceros.**

Es el cargo que pagan las empresas que realizan operaciones de estiba y desestiba de carga a buques, dentro de las instalaciones del puerto. El cobro se hará por TM o fracción, según el tipo de carga a manipular y no incluye arrendamiento de equipo.

### **Servicios varios a los barcos.**

Servicios no obligatorios que el Puerto presta a los buques y a los consignatarios a solicitud de éstos.

#### **Entre los servicios varios están:**

- ✓ Servicio de lancha: Su cobro será por hora o fracción.
- ✓ Atención a buques en fondeo: Este servicio consiste en trasladar a las autoridades portuarias para el recibo del buque en fondeo o estación piloto.
- ✓ Cargo por uso de instalaciones para retiro de desechos: su cobro se hará por TM/ Vehículo.
- ✓ Cargo por ingreso de productos del mar vía terrestres: **El** cobro será por Tonelada Métrica o fracción.

### CAPÍTULO III PLIEGO TARIFARIO (NO INCLUYE IVA).

A continuación se describe el nuevo Pliego tarifario que se propone sea sometido a la aprobación de la Autoridad Marítima Portuaria, con previa autorización del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones:

NO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	Unidad Medida
<b>1</b>	<b>PRACTICAJE</b>		
1.1	Practicaje hasta 500 TRB	\$ 393.960	Maniobra
1.2	Practicaje de 501 hasta 5,000 TRB	\$ 446.950	Maniobra
1.3	Practicaje de 5,001 TRB en adelante	\$ 502.310	Maniobra
<b>2</b>	<b>REMOLCAJE</b>	\$ -	
2.1	Cargo mínimo	\$ 586.680	Cargo único
2.2	Uso de Remolcador	\$ 0.650	TRB
2.3	Cargo máximo	\$ 1,733.140	Cargo único
2.4	Alquiler de remolcador	\$ 527.590	Hora o fracción
<b>3</b>	<b>DERECHO DE PUERTO</b>		
<b>3.1</b>	<b>Embarcaciones comerciales</b>		
3.1.1	Derecho de puerto cargo mínimo	\$ 317.940	Cobro único
3.1.2	Derecho de puerto hasta 5,000 TRB	\$ 0.430	TRB
3.1.3	Derecho de puerto gráneles sólidos de 5,001 TRB en adelante	\$ 0.860	TRB
3.1.4	Derecho de puerto gráneles líquidos de 5,001 TRB en adelante	\$ 1.300	TRB
<b>3.2</b>	<b>Embarcaciones no comerciales</b>		
3.2.1	Derecho de puerto turísticas y deportivas	\$ 229.790	Cargo único
<b>3.3</b>	<b>Notificación de cambio en realización de maniobras</b>		
3.3.1	Derecho de puerto por cambio de hora de realización	\$ 478.840	Cada vez
<b>4</b>	<b>ESTADÍA EN ATRACADERO</b>		
4.1	Estadía en atracadero hasta 5,000 TRB	\$ 0.280	MI-Hora
4.2	Estadía en atracadero de 5,001 TRB en adelante	\$ 0.290	MI-Hora
4.3	Estadía en atracadero abarloado	\$ 0.080	MI-Hora
<b>5</b>	<b>FONDEO</b>		
5.1	Fondeo en dársena de puerto	\$ 0.050	MI-Hora
<b>6</b>	<b>MOVIMIENTO DE NAVES</b>		
6.1	Cambio de sitio en muelle mayores de 50 Metros de Eslora	\$ 3.020	Metro Eslora
6.2	Cobro mínimo por cambio de sitio Hasta 50 Metros de Eslora	\$ 127.330	Maniobra
<b>7</b>	<b>MUELLEAJE</b>		
<b>7.1</b>	<b>Carga de Importación y Exportación</b>		
7.1.1	Productos del mar	\$ 2.530	TM
7.1.2	Gráneles sólidos, materiales metálicos y carga general	\$ 3.660	TM
7.1.3	Gráneles líquidos	\$ 3.340	TM
7.1.4	Carga rodante	\$ 14.880	TM
7.1.5	Equipos y maquinaria	\$ 56.640	TM
7.1.6	Cargo mínimo	\$ 72.180	Cada vez
<b>7.2</b>	<b>Cargo por uso de instalaciones por aprovisionamiento a barcos</b>		
7.2.1	Avituallamiento y otras provisiones	\$ 6.460	TM vehículo
7.2.2	Diésel, otros combustibles y lubricantes para uso de las naves	\$ 0.960	TM
7.2.3	Suministro de agua	\$ 2.640	M <sup>3</sup>
<b>7.3</b>	<b>Cargo a la estiba y desestiba realizada por terceros</b>		
7.3.1	Productos del mar, gráneles sólidos, materiales metálicos y carga general	\$ 0.510	TM
7.3.2	Gráneles líquidos	\$ 0.090	TM
7.3.3	Carga rodante	\$ 11.050	TM
7.3.4	Equipos y maquinaria	\$ 0.190	TM
<b>8</b>	<b>SERVICIOS VARIOS</b>		
8.1	Alquiler de lancha de 30 pies, 75HP	\$ 125.230	Hora o fracción
8.2	Atención de buques en fondeo	\$ 253.570	Cobro único
8.3	Cargo por uso de instalaciones para retiro de desechos	\$ 8.000	TM del Vehículo
8.4	Embarque y desembarque de pasajeros/tripulantes (NUEVA)	\$ 7.420	Por persona
8.5	Cobro por ingreso de productos del mar por contenedor (NUEVA)	\$ 2.690	TM

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Definición de Términos	
C/Vez	Cada Vez
C/ Único	Cargo Único
TRB	Tonelaje de Registro Bruto
Hr/fracción	Hora o Fracción
ML- Hr	Metros de Eslora por Hora
TM	Toneladas Métricas
TM/Vehículo	Toneladas Métricas por Vehículo
M <sup>3</sup>	Metros Cúbicos
M <sup>2</sup> x Mes	Metros Cuadrados por Mes
C/Día	Cada Día
Pág.	Página

Solicitud en proceso de aprobación